



BOLETÍN TRIBUTARIO - 182/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte emitió el [Comunicado No. 37 del 4 y 5 de octubre de 2023](#) por medio del cual da a conocer, entre otras, las siguientes decisiones:

- 1.1 **DECLARAR EXEQUIBLE EL PARÁGRAFO 4º DEL ARTÍCULO 240 DEL DECRETO LEY 624 DE 1989¹, TAL Y COMO FUE MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 2277 DE 2022², AL DETERMINAR QUE ÉSTE NO DESCONOCE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD TRIBUTARIOS, PERO DEBE SER CONDICIONADO A FIN DE QUE LA SOBRETASA PARA LOS GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE RECURSOS HÍDRICOS SOLO SE APLIQUE A DICHA ACTIVIDAD Y NO A ACTIVIDADES DIFERENTES DESARROLLADAS POR LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - Sentencia C-389/23 (04 de octubre), M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo - Alejandro Linares Cantillo, Expediente D-15167**

Es de resaltar que la norma demandada es del siguiente tenor:

“LEY 2277 DE 2022
(Diciembre 13)

“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

¹ “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES”

² “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



[...]

TÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 10. *Modifíquese el artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

[...]

ARTÍCULO 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS. *La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y cinco por ciento (35%).*

[...]

PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos deberán liquidar tres (3) puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025 y 2026, siendo en total la tarifa del treinta y ocho por ciento (38%).

Los puntos adicionales de los que trata el presente párrafo solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a treinta mil (30.000) UVT. El umbral anterior se calculará de manera agregada para las actividades realizadas por personas vinculadas según los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1. de este Estatuto.

La sobretasa de que trata este párrafo está sujeta a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos (2) cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.

Lo dispuesto en el presente párrafo no se aplicable a las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas cuya capacidad instalada sea igual o menor a mil Kilovatios (1.000 Kw).



La sobretasa establecida en el presente párrafo no podrá ser trasladada al usuario final. Lo anterior considerando el régimen de competencia definido para cada etapa de la cadena de valor de la prestación del servicio de energía eléctrica. La Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG regulará la materia y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizarán la inspección y vigilancia de acuerdo con sus competencias”.

- 1.2 DECLARÓ LA INEXEQUIBILIDAD DEL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 2277 DE 2022³, MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGARON LAS MEDIDAS NO TRIBUTARIAS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 560 Y 772 DE 2000, EXPEDIDOS EN DESARROLLO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA PARA MITIGAR LA CRISIS ECONÓMICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y POR LOS CUALES SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA EN EL SECTOR EMPRESARIAL - Sentencia C-390/23 (04 de octubre), M.P. Cristina Pardo Schlesinger, Expediente: D-15102**
- 1.3 DECLARÓ LA INEXEQUIBILIDAD DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2277 DE 2022, QUE CREA UNA CONTRIBUCIÓN PARA EL ICETEX, POR VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONSECUTIVIDAD E IDENTIDAD FLEXIBLE - Sentencia C-391/23 (04 de octubre), M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar, Expediente: D-15127**
- 1.4 PROFIRIÓ DECISIÓN INHIBITORIA RESPECTO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 37 (IMPUESTO AL PATRIMONIO) DE LA LEY 2277 DE 2022 ANTE LA INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA - Sentencia C-393/23 (05 de octubre), M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, Expediente: D-15115**

³ «Ley 2277 de 2022 (diciembre 13)

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA: [...]

Artículo 96. Vigencia y derogatorias- [...]

(Inciso 2°) Los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios quedarán prorrogados hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, con excepción del párrafo 3 del artículo 5o, el Título III del Decreto legislativo 560 de 2020, y el Título III del Decreto legislativo 772 de 2020.



II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- [DOCTRIFLASH - FLASH TRIBUTARIO No. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2023](#)

La DIAN publicó el referido documento en su página web destacando:

“Este [flash informativo](#) ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación normativa tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de la Entidad.

Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet www.dian.gov.co ingresando por el ícono de [Normatividad Doctrina](#), haciendo click en el link [Doctrina Dirección de Gestión Jurídica](#)”.

III. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- CREACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO DE REDESCUENTO CON TASA COMPENSADA DESTINADA A FINANCIAR PROYECTOS Y CAPITAL DE TRABAJO EN EL SECTOR ENERGÉTICO PARA EFICIENCIA, GENERACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSMISIÓN Y ALMACENAMIENTO Y DE CRÉDITO DIRECTO CON TASA COMPENSADA A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS VIABILIZADOS - [Decreto 1638 del 9 de octubre de 2023](#)
- CREACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO DIRECTO CON TASA COMPENSADA DE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER, DESTINADA A IRRIGAR RECURSOS DE CAPITAL DE TRABAJO Y/O LIQUIDEZ A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y COMERCIALIZADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE NATURALEZA OFICIAL, MIXTA Y/O PRIVADA, QUE HAYAN APLICADO A LA



**OPCIÓN TARIFARIA REGULATORIA ESTABLECIDA POR
LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-
CREG - [Decreto 1637 del 9 de octubre de 2023](#)**

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO

10 de octubre de 2023